



Revalidación y Equivalencias de Estudios

Provenientes de Seminarios, Institutos o Universidades de Educación Teológica.

Revalidación y Equivalencias de Estudios

Provenientes de Seminarios, Institutos o Universidades de Educación Teológica.

Quienes hayan cursado estudios en instituciones de educación teológica del extranjero o del país, y deseen inscribirse en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad, podrán solicitar la revalidación de estudios o el establecimiento de equivalencias de los estudios cursados, respectivamente.

Definiciones

La equivalencia de estudios consiste en el reconocimiento que realiza el Southern Reformed Theological College & Seminary (SRTCS) de la igualdad en el valor o naturaleza de los programas de asignaturas similares que forman parte de planes de estudios de dos instituciones distintas. La revalidación es un proceso similar pero para estudios realizados en el extranjero (Historia académica o boleta de calificaciones -transcripts).

Esta equivalencia es propuesta por la Universidad Cristina de Las Américas, A.C. (UCLAM) con base en la revisión previa del plan y programas de estudios correspondientes.

Las vías de ingreso a la UCLAM son dos: la aprobación del examen de admisión o bien, la equivalencia o revalidación de estudios. Estos procedimientos son excluyentes y no podrá solicitarse equivalencia o revalidación de estudios si se ingresa por la vía del examen.

Requisitos

- a) **Para equivalencia**, haber realizado estudios superiores –por lo menos durante dos periodos académicos regulares completos- en alguna institución de Educación Teológica.
- b) En el caso de haber realizado estudios en el extranjero (**revalidación**), será necesario llevar a cabo primeramente el trámite de legalización correspondiente (solicitar apostilla o bien, acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Gobernación). Solicitar instructivo en el Departamento de Servicios Escolares.
- c) No haber sido dado de baja en la institución de procedencia ya sea por reprobación, por indisciplina o algún otro motivo.
- d) La UCLAM establece un porcentaje máximo de 40% de créditos equivalentes o revalidables, respecto al total del plan de estudios UCLAM y Southern Reformed Theological College & Seminary (SRTCS) correspondiente. Asimismo, la UCLAM, y SRTCS acepta solamente la equivalencia o revalidación de las materias propuestas por ella.

Procedimiento

- a) Acudir al Departamento de Servicios Escolares en el periodo marcado en el calendario escolar de la UCLAM, para recoger una solicitud de equivalencia o revalidación de estudios. Esta solicitud se entregará solamente si el aspirante presenta el certificado parcial estudios o el transcripts legalizado de la institución de procedencia. No se aceptan comprobantes o cartas que indiquen que se está tramitando.
- b) Al momento de llenar la solicitud, se indicará también el periodo en el que se dará a conocer el fallo del Comité de Admisiones.
- c) Una vez llena la solicitud, ésta deberá entregarse en el Departamento de Servicios Escolares, acompañada de los documentos que a continuación se indican:
- 1) Certificado parcial oficial de los estudios o transcripts superiores realizados, debidamente legalizado por la institución de procedencia. (La tramitación de este documento puede tardar mucho más de dos meses en algunas instituciones).
 - 2) Programas de estudios oficiales de cada una de las materias acreditadas, sellados por la institución de procedencia.
 - 3) Historia académica o kárdex oficial completo de la institución de procedencia, que señale el promedio general de calificaciones obtenidas.
 - 4) Una carta oficial, en papel membretado, con sello y firma, que indique que no hubo irregularidades ni violaciones a los reglamentos durante la estancia en la institución de procedencia.
 - 5) Comprobante de pago del trámite realizado en el Departamento de Servicios Escolares El pago se realizará una vez que los documentos sean revisados y se haya llenado la solicitud.
 - 6) Una fotografía reciente tamaño infantil.
- d) Al entregar los documentos señalados, se informará si el Departamento que ofrece la licenciatura de interés, ha establecido como requisito la presentación de exámenes. En caso de que así sea, se indicarán los pasos a seguir.
- e) El procedimiento incluye la realización de una entrevista formal con el coordinador(a) del programa respectivo. Es frecuente también que algún miembro del Comité de Admisiones entreviste a los aspirantes.
- f) En las fechas indicadas, si el fallo del Comité de Admisiones es favorable, se deberá recoger el documento con las materias que la UCLAM y SRTCS propone para ser consideradas como equivalentes o revalidables y se darán las instrucciones para finalizar el trámite.

Consideraciones importantes

- 1) El Comité de Admisiones es la única instancia en la UCLAM y SRTCS que tiene la competencia para considerar si un aspirante puede ingresar por la vía de equivalencia o revalidación de estudios. El fallo del Comité es inapelable. El Coordinador(a) respectivo y el Departamento de Servicios Escolares únicamente aportan información a esta instancia.
- 2) En el caso de que el aspirante previamente haya realizado estudios superiores en más de una institución, la UCLAM solamente considerará la historia académica más reciente.
- 3) Los estudiantes que sean aceptados por equivalencia o revalidación de estudios, no podrán solicitar cambio de carrera.
- 4) El análisis de los programas de estudios de las diversas asignaturas, considera además de los objetivos, contenidos temáticos y bibliografía básica, el número de horas teóricas y prácticas cursadas, y los créditos acumulados. Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta las seriaciones que establecen las estructuras curriculares de ambos planes de estudios que se están comparando.

Esto implica que, si bien dos materias pueden ser similares por sus objetivos, contenidos y créditos, su revalidación no se garantiza automáticamente, ya que además deben coincidir las asignaturas prerequisite. El siguiente ejemplo ilustra esto:

Supongamos que en el plan de estudios de la institución "A" existe la materia Matemáticas I y también existe en el plan de estudios de la institución "B".

En una primera revisión de objetivos y contenidos podrían considerarse equivalentes; pero, en el plan de estudios "A" esta materia no tenía ningún prerequisite, mientras que en el plan de estudios "B" existe un antecedente que se llama Álgebra Superior.

Puede ocurrir que en plan de estudios "A" no exista ninguna materia equivalente al curso de Álgebra Superior, por lo que la carencia de este prerequisite hace que no se pueda incluir en la propuesta de materias revalidables la asignatura Matemáticas I.

- 5) No será posible, en ningún caso, esperar a que el estudiante curse el o los prerequisites para revalidar la materia de interés. El trámite de equivalencia o revalidación de estudios se realiza con la información que se presenta en los documentos solicitados, en las fechas establecidas y no hay posibilidad de demorar el proceso o ampliar, posteriormente la resolución de revalidación.
- 6) Como resulta evidente en el ejemplo, esta vía de ingreso es más conveniente para quienes han cursado dos o tres periodos académicos en la institución de procedencia; mientras más materias se hayan cursado, el riesgo de sacrificar créditos será mayor.
- 7) No es posible indicar al inicio del trámite cuántas y cuáles asignaturas se considerarán equivalentes o revalidables. Debido a la organización departamental de la UCLAM, el proceso de análisis de los programas oficiales de estudios de cada aspirante involucra el trabajo de varios coordinadores, quienes realizan estos dictámenes únicamente en periodos

establecidos en el calendario escolar. El total de materias equivalentes o revalidables sólo podrá conocerse si el aspirante lleva a cabo el trámite. No se ofrecen dictámenes preliminares.

8) A diferencia de otras instituciones de educación superior que asignan las materias que se deben cursar cada semestre, la UCLAM y SRTCS cuenta con planes flexibles. Sin embargo, existe un plan ideal de cada licenciatura, que indica la manera más idónea de inscribir asignaturas con base en las relaciones lógicas entre ellas. Cuando un aspirante es aceptado por la vía de equivalencia o revalidación de estudios, no se le ubica en un periodo determinado. Las asignaturas que se consideren equivalentes o revalidables podrán corresponder a diferentes periodos de acuerdo con el plan de estudios ideal.

9) La UCLAM y SRTCS interesada por mejorar los servicios que ofrece, ha establecido promedios de calidad -alrededor de ocho- para cada una de sus licenciaturas, por lo que es necesario que los aspirantes cuenten con un promedio de calificaciones superior o igual a ocho.

10) Es sumamente importante tomar en cuenta que, durante todo el procedimiento el (la) aspirante deberá contar con suficiente disponibilidad de tiempo. Las entrevistas y los exámenes se realizan de manera presencial en las instalaciones de la UCLAM; no se pueden llevar a cabo vía telefónica o electrónica, ni es posible cambiar las citas que se asignan. En caso de ser aceptado, el (la) aspirante necesitará realizar personalmente diversos trámites tanto en la UCLAM. No se entregarán resultados, ni instrucciones a terceras personas.

11) No se otorgan prórrogas.

12) Es muy importante que los aspirantes conozcan las normas en la que se basa el procedimiento, así como el calendario escolar, para evitar solicitar un tratamiento de excepción que contravenga la reglamentación de la UCLAM.

En el caso de ser aceptado por el Comité de Admisiones, el estudiante deberá entregar posteriormente en el Departamento de Servicios Escolares, en las fechas que se le indiquen, los siguientes documentos originales: acta de nacimiento, certificados de secundaria y bachillerato, debidamente legalizados.

Puedes consultar las fechas marcadas en el calendario escolar como "Ingreso por equivalencia o revalidación de estudios".

La cuota inicial del trámite se precisa en cada convocatoria.

Adicionalmente, en el momento en que la UCLAM y Southern Reformed Theological College & Seminary (SRTCS) expida la resolución oficial de equivalencia, el estudiante deberá pagar el 15% de la colegiatura de cada materia equivalente.

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE LA UCLAM y SRTCS

CAPÍTULO I REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1o.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y reconocimiento, lo siguiente:

- a).- Revalidación: La validación que se haga de los estudios realizados en el extranjero;
- b).- Equivalencia: La validación que se haga de los estudios realizados en universidades, seminarios o institutos de educación teológica con reconocimiento nacional, y debidamente acreditadas.
- c).- Reconocimiento: La aceptación que se haga de los estudios realizados en la misma UCLAM y SRTCS, pero en programas diferentes de aquel donde se pretenda el reconocimiento.

CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 2o.- Son requisitos para obtener la revalidación de estudios.

1.- Solicitud de revalidación y acompañar los siguientes documentos:

- a).- Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones o transcripts que amparen los estudios realizados;
- b).- Diplomas en caso de tratarse de revalidación de un ciclo completo;

ARTÍCULO 3o.- La revalidación podrá ser parcial o total. La total corresponderá a un ciclo completo, dándose validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas de la UCLAM y SRTCS.

ARTÍCULO 4o.- Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación necesaria en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las leyes del país donde cursaron los estudios.

ARTÍCULO 5o.- Para todo trámite de revalidación de estudios, deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

ARTÍCULO 6o.- El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

ARTÍCULO 7o.- En caso de que los documentos presentados para la revalidación se encuentren redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, la cual, deberá ser sometida previamente a la aceptación de la institución.

ARTÍCULO 8o.- La revalidación se realizará en cuanto a volumen, tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la UCLAM y SRTCS o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 9o.- Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas; y no se admitirá si para terminar el programa de que se trate, deban transcurrir 5 años sin la posibilidad de adquirir el carácter de egresado en el programa académico de que se trate, contando su antigüedad en la institución de enseñanza de procedencia. Esta comprobación deberá hacerse ante el coordinador del programa y conforme los lineamientos aprobados por las academias correspondientes.

ARTÍCULO 10o.- La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el estudiante.

ARTÍCULO 11o.- El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del estudiante en la UCLAM y SRTCS, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el extranjero, sujetándose a los principios generales de revalidación. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 12o.- Para la revalidación en licenciatura, se realizará asignatura por asignatura, de acuerdo con la legislación aplicable, por conducto y de conformidad con los lineamientos fijados por el SRTCS.

ARTÍCULO 13o.- Solo podrán ser objeto de revalidación, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico practicas, podrá autorizarse la revalidación a criterio del coordinador de la carrera correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 14o.- Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

I.- Solicitud de equivalencia y acompañar los siguientes documentos:

a).- Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones o transcripts que amparen los estudios realizados;

ARTÍCULO 15o.- La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los programas de la UCLAM y SRTCS,

ARTÍCULO 16o.- El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde curso los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia.

ARTÍCULO 17o.- Las equivalencias se realizarán en cuanto a volumen tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la **UCLAM y SRTCS** o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 18o.- Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas y no se admitirá, si para terminar el programa de que se trate, deban transcurrir 5 años sin la posibilidad de adquirir el carácter de egresado en el programa académico de que se trate, contando su antigüedad en la institución de enseñanza de procedencia. Esta comprobación deberá hacerse ante el coordinador del programa y conforme los lineamientos aprobados por las academias correspondientes.

ARTÍCULO 19o.- La calificación final de las asignaturas que se pretenden equiparar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el estudiante.

ARTÍCULO 20o.- El trámite de equivalencia se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del estudiante en la UCLAM y SRTCS, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el país, sujetándose a los principios generales de equivalencia. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 21o.- Solo podrán ser objeto de equivalencia, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico prácticas, podrá autorizarse la equivalencia a criterio del coordinador de carrera, avalado por la academia correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 22o.- Para la procedencia del reconocimiento, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de reconocimiento y acompañar los siguientes documentos

a).- Constancia de inexistencia de adeudos con la UCLAM;

b).- Constancia de no haber sido dado de baja por escolaridad;

c).- Después de tres años en que el estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la constancia que compruebe actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las materias cursadas y no se aprobará, si para egresar en el programa de que se trate, deban transcurrir 5 años, contando los estudios realizados anteriormente.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 23o.- La documentación deberá presentarse ante el Departamento de Servicios Escolares, quien verificará si se encuentran dentro de la legalidad.

ARTÍCULO 24o.- Los estudios correspondientes a primaria, secundaria y preparatoria, deberán reunir los requisitos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 25o.- Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación por la institución donde se cursaron los estudios, debidamente reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 26o.- La revalidación de estudios correspondientes a primaria y secundaria, serán a cargo exclusivo de la Secretaría de Educación Pública, pudiéndose tramitar por conducto de la UCLAM, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27o.- Se estudiará la compatibilidad de las asignaturas que se pretenden revalidar, equiparar o reconocer, tomando en cuenta los planes de estudios vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 28o.- El Jefe del Departamento correspondiente dictaminará la procedencia de la revalidación, equivalencia o reconocimiento en hoja por separado, señalando el nombre de la asignatura o asignaturas según los planes vigentes, con créditos y claves, más el nombre de la asignatura según la relación de estudios exhibida por el interesado, pudiendo hacer la recomendación debidamente fundada para que la revalidación o equivalencia sea superior al 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios de que se trate.

ARTÍCULO 29o.- Llenados los requisitos anteriores, el coordinador de carrera lo comunicará por oficio a Departamento de Servicios Escolares, para que, previo el pago de los derechos correspondientes, certifique oficialmente el procedimiento llevado a cabo y autorice en definitiva la revalidación, equivalencia o reconocimiento de que se trate.

Respaldo Académico

La Universidad Cristiana de Las Américas, A.C. (UCLAM) ofrecerá las Licenciaturas de Educación Teológica y Ministeriales con el respaldo académico del Southern Reformed Theological University & Seminary (SRTUS) o SRTCS.

Southern Reformed Theological University & Seminary (SRTUS) o SRTCS

Esta ubicado en Houston, Texas, y cuenta con un departamento hispano, para ofrecer estos programas.

El SRTUS tiene licencia para otorgar licenciaturas, maestrías y doctorados, reconocido por el estado de Texas, cuenta con la acreditación de la National Association of Private Theological Institutions (NAPTI), y es miembro afiliado de la Association for Biblical Higher Education (ABHE).

Estado de Texas

La Asociación Nacional de Instituciones Teológicas privada (NAPTI)

Sirve como un mecanismo de *reconocimiento, evaluación por pares, certificación y aprobación eclesiástica* para las universidades privadas, universidades cristianas bíblicas y seminarios en los Estados Unidos y en el extranjero. (Para más información consultar su página Web).

Association for Biblical Higher Education (ABHE)

La Asociación para la educación superior bíblica es una agencia norteamericana, compuesta de aproximadamente 200 instituciones de educación superior en América del Norte se especializa en la formación pastoral bíblica y la educación para el liderazgo profesional. (Para más información consultar su página Web).